

RESOLUCIÓN No. 007-CTUGS-2020

EL CONSEJO TÉCNICO DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...);”*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala lo siguiente: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;*
- Que,** el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados”;*
- Que,** los artículos 262, 263, 264 y 267 de la Constitución de la República del Ecuador, definen como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, planificar el desarrollo y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, para los niveles regional, provincial, cantonal y parroquial rural, respectivamente, de manera articulada con la planificación nacional y de los otros niveles de gobierno;
- Que,** el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen de desarrollo tendrá entre otros objetivos: *“Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado”;*
- Que,** el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que la: *“Planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;*
- Que,** el artículo 16 del indicado Código Orgánico, dispone: *“En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que*



garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno. Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados”;

- Que,** el artículo 17 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: “(...) Los gobiernos autónomos descentralizados elaborarán los instructivos metodológicos necesarios para la formulación, monitoreo y evaluación de sus Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, en concordancia con los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Planificación. (...)”;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo COA, define en el artículo 128, como acto normativo de carácter administrativo, “*Toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa*”.
- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo determina: “*El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica*”;
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, señala: “*El proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo*”;
- Que,** el artículo 92 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece que el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, tendrá la facultad para emitir las regulaciones nacionales sobre el uso y la gestión del suelo, para lo cual, tendrá entre otras, como atribuciones: “(...) 3. Asesorar, a través de su Secretaría Técnica, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos sobre la aplicación de esta Ley y la normativa técnica que expida. 4. Las demás que establezca el ordenamiento jurídico vigente”;
- Que,** el artículo 93 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece que: “*El Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo estará conformado por los siguientes miembros con voz y voto: 1. La máxima autoridad del órgano rector de hábitat y vivienda, o su delegado, quien la presidirá; 2. La máxima autoridad del órgano rector de la planificación nacional o su delegado permanente; 3. Un representante de los Gobiernos*

Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos o su delegado. La Secretaría Técnica del Consejo Técnico será ejercida por el ministerio rector de hábitat y vivienda. (...)";

- Que,** el Código Civil, en su artículo 30 define: *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."*;
- Que,** el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, sobre la actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), en su artículo 8 dispone que dichos planes: *"(...) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado (...). Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria: (...) c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre."*;
- Que,** el artículo 64 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; señala: *"Vigencia de las regulaciones.- Las regulaciones emitidas por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo surtirán efecto de conformidad a lo establecido en el manual de procedimiento para la vigencia de las regulaciones técnicas emitidas por el Consejo. En situaciones excepcionales o en casos de urgencia debidamente justificada, se podrá disponer que surtan efecto desde la fecha de su expedición"*;
- Que,** con Resolución Nro. 003-CTUGS-2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 87 de 25 de noviembre de 2019, el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, expidió la Norma Técnica para el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;
- Que,** el segundo inciso de la Disposición General Segunda de la Norma Técnica para el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dispone: *"El informe favorable emitido por el Consejo de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, previo a su emisión deberá considerar la coherencia técnica, administrativa, financiera y la participación ciudadana en el proceso de formulación/actualización de los PDOT."*;
- Que,** con Acuerdo Nro. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, publicado en el Suplemento de Registro Oficial Nro. 160 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró: *"El Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud (...)"*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional a causa de la pandemia del COVID-19 en Ecuador;
- Que,** en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 1017, dispone: *"Suspender el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión. (...)"*;



- Que,** en el artículo 8 del referido Decreto Ejecutivo, se dispone emitir: *“(...) por parte de todas las Funciones del Estado y otros organismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, las resoluciones que se consideren necesarias para que proceda a la suspensión de términos y plazos a las que haya lugar, en procesos(...) y administrativos (...)”;*
- Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, establece en su artículo 82 que *“Los actos normativos surtirán efectos desde el día en que su texto aparece publicado íntegramente en el Registro Oficial. En situaciones excepcionales y siempre que se trate de actos normativos referidos exclusivamente a potestades de los poderes públicos o en casos de urgencia debidamente justificada, se podrá disponer que surtan efecto desde la fecha de su expedición.”;*
- Que,** con oficio Nro. SNGRE-SNGRE-2020-0734-O de 12 de abril de 2020, la señora Directora General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, con base en el requerimiento realizado por la Prefectura de Pichincha con oficio Nro. 16-SECP-20 de 08 abril del 2020, manifiesta que, en el marco de la emergencia sanitaria, no será posible la aplicación de la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, ya que se ha limitado la movilización de la ciudadanía y no podrá participar en el proceso de actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial. En tal virtud, notifica a la Secretaría Técnica de Planificación "Planifica Ecuador" con la Resolución del Comité Nacional de Emergencias (COE), tomada con fecha 12 de abril de 2020;
- Que,** con Oficio Nro. STPE-STPE-2020-0179-OF de 12 de abril de 2020, ante el comunicado del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, la Secretaria Técnica de Planificación "Planifica Ecuador", solicitó al Arq. Guido Esteban Macchiavello Almeida Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda convocar a sesión extraordinaria por medios electrónicos al Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, a fin de que: *“(...)CONOZCA Y RESUELVA sobre solicitar a los gobiernos autónomos descentralizados apliquen de forma obligatoria lo dispuesto en literal c) del artículo 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, para hacer frente a situaciones de emergencia como la que enfrenta el país en la actualidad(...)”.*
- Que,** la Secretaría Técnica del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, mediante Oficio Nro. MIDUVI-SUGSC-2020-0096-O de 09 de mayo de 2020 remite a los miembros del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, la CONVOCATORIA Nro. 003-2020 con su expediente técnico respectivo; y,

En ejercicio de sus facultades legales constantes en el numeral 1 del artículo 92 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo y el artículo 64 y Disposición Transitoria Primera del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo;

RESUELVE:

Expedir las **“DIRECTRICES PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT)”**

Artículo 1.- Conocer y aprobar el contenido del Informe Técnico- Jurídico No. STPE-001-2020, suscrito por la Magíster Mónica Emperatriz García Echeverría, Subsecretaria de Planificación Nacional y por el Abg. Juan Israel Berrezueta Pumacuro, Coordinador General de Asesoría Jurídica donde se manifiesta la necesidad de actualizar los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), en virtud de lo dispuesto en el literal c) del artículo 8 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.

Artículo 2.- Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 8 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, con base en los lineamientos emitidos para el efecto por el ente rector de la planificación nacional y ordenamiento territorial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) actualizados de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 8 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, serán presentados, ante los entes rectores correspondientes, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Dicho plazo será reformado, sin necesidad de resolución adicional de este Consejo, en el caso de que la autoridad competente en materia legislativa, disponga uno distinto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Los lineamientos que trata el artículo 2 de la presente resolución, deberán ser emitidos por la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, en ejercicio de sus competencias, en el plazo de treinta días, contados desde la aprobación del presente instrumento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaria del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, notifique el contenido de la presente Resolución a la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, Consejo Nacional de Competencias, gremios representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y, a las demás entidades públicas y privadas interesadas.

Suscrito con firma electrónica en cumplimiento al Decreto Ejecutivo 1017 de 16 de marzo de 2020, a los 12 días de mayo de 2020.

Ing. Verónica Estupiñán Trujillo
**DELEGADA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO
MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**



Firmado electrónicamente por:
**SANDRA
KATHERINE
ARGOTTY PFEIL**

Msc. Sandra Katherine Argotty Pfeil
**MIEMBRO DEL CONSEJO DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO
SECRETARIA TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN "PLANIFICA ECUADOR"**

Ing. Alex Andrés Arce Amaya
**DELEGADO PERMANENTE ALTERNO DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE EL TAMBO**